

**CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA**

Publicaciones de las Cortes de Castilla-La Mancha: Boletín Oficial, Diario de Sesiones, Documentos, ...

**CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA | Boletín Oficial**

**BOLETÍN OFICIAL. V LEGISLATURA**

**BOLETÍN OFICIAL**

**V LEGISLATURA**

**BOCCM núm. 126 (26/06/2001)**

**3. TEXTOS EN TRÁMITE**

**3.1. PROYECTOS DE LEY**

**3.1.5. Dictamen de la Comisión**

- Dictamen sobre el Proyecto de Ley de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo, expediente 05/0101-0018.

- Dictamen sobre el Proyecto de Ley para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, expediente 05/0102-0008.

**3.1.6. Votos particulares y enmiendas al Pleno**

- Relación de las enmiendas que se mantienen para su defensa en el Pleno de las Cortes al Proyecto de Ley para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, expediente 05/0102-0008.

**3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES**

**3.3.1. Texto que se propone**

**\* Moción presentada para su debate ante el Pleno de la Cámara**

- Moción 05/0302-0006, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, como consecuencia de la Interpelación 05/0301-0014, relativa a política general seguida en materia de Función Pública, programas 112 y 114.

**4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**4.3. PREGUNTAS**

**4.3.2. Respuestas a preguntas formuladas**

- - Respuestas a las preguntas para su contestación escrita comprendidas entre la 05/0305-2631 y la 05/0305-2830, ambas inclusive, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes número 113, de fecha 17 de mayo de 2001; las comprendidas entre la 05/0305-2831 y la 05/0305-3031, ambas inclusive, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes número 115, de fecha 23 de mayo de 2001; y las comprendidas entre la 05/0305-3032 y la 05/0305-3331, ambas inclusive, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes número 117, de fecha 28 de mayo de 2001.

**5. INFORMACIÓN**

**5.6. CORRECCIÓN DE ERRORES**

- Corrección de error relativo a la PO-05/-0303-0107, formulada por D<sup>a</sup>. Albertina Oria de Rueda Salguero, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Centro de Urgencias para mujeres maltratadas en Guadalajara.

**3. TEXTOS EN TRÁMITE**

**3.1. PROYECTOS DE LEY**

**3.1.5. Dictamen de la Comisión**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha del Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Generales sobre el Proyecto de Ley de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo, expediente 05/0101-0018, quedando al tiempo anulado el publicado en el Boletín Oficial de las Cortes número 125, con fecha de 22 de junio de 2001.

Toledo, 26 de junio de 2001.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, ANTONIO MARCO MARTÍNEZ.

- Dictamen sobre el Proyecto de Ley de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo, expediente 05/0101-0018.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, regula en su artículo 19 los principios básicos de la selección de personal para su ingreso en las administraciones públicas españolas. Tres son los sistemas de acceso que establece la Ley, la oposición el concurso, y el concurso-oposición libre. Nada dice el legislador, sin embargo, en cuanto a si entre estos sistemas existe algún orden de prelación aunque sí enfatiza, como no podía ser menos, que en todo caso habrán de garantizarse los principios constitucionales de acceso a la función pública: igualdad, mérito y capacidad, y el de publicidad, así como que los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación de los puestos de trabajo que hayan de desempeñar.

El marco normativo básico ha permitido que las distintas Administraciones públicas hayan instrumentado soluciones diversas para resolver sus necesidades de selección de personal.

La presente Ley establece la preeminencia del sistema de oposición para el acceso a la función pública castellano manchega y ello por la siguiente razón. La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha está básicamente organizada en cuerpos generales a los que corresponden funciones comunes de la actividad administrativa, si bien referidas a los distintos niveles correspondientes a cada uno de ellos. Por ello, el sistema de selección que mejor garantiza la adecuación entre el tipo de pruebas a superar y los puestos de trabajo a desempeñar es la oposición.

La utilización del sistema de concurso-oposición que la Ley recoge se pone directamente en relación con la naturaleza de las funciones a realizar por los puestos que se pretendan cubrir. De esta manera la Ley viene a establecer el sistema mixto como el más procedente cuando concurra la circunstancia de que un grupo de puestos presente características especiales que aconsejen que en la selección de los aspirantes se tengan en cuenta otros aspectos que no se puedan acreditar mediante el sistema de oposición.

El sistema de concurso se reserva exclusivamente para la selección de funcionarios interinos o personal laboral temporal pero únicamente cuando concurran razones de urgencia, ya que el sistema normal de selección de este tipo de personal será mediante la constitución de bolsas de trabajo en las que se integran los opositores que habiendo concurrido a unas pruebas selectivas para la cobertura de puestos de trabajo con carácter definitivo no hubieran obtenido plaza.

Por lo que respecta a la provisión de los puestos de trabajo, la Ley define los criterios para articular la función directiva en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por ello, establece la libre designación como el sistema de provisión de todos aquellos puestos de trabajo reservados a personal funcionario y de carácter directivo, entendiéndose por tal su dependencia directa e inmediata de los titulares de los órganos directivos o de apoyo de la Administración Regional.

La presente Ley no pretende agotar todos los sistemas de provisión existentes sino que únicamente regula los sistemas generales de libre designación y de concurso con el fin de adecuarlos a las singularidades que concurren en la organización de la función pública autonómica. En consecuencia los otros sistemas de provisión se regularán por la legislación estatal, según se prevé en el artículo 3 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha.

En relación con el ámbito de aplicación de la Ley, ésta respeta las especiales características que concurren el personal docente y sanitario a fin de que en su caso se puedan dictar normas propias en las que se tenga en cuenta las especiales características de este personal.

Respecto al ámbito competencial, la presente Ley se dicta en desarrollo de las previsiones estatutarias contenidas en los artículos 31 y 39.tres del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

## CAPÍTULO I

### Ámbito

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

- 1.- La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos para la cobertura de los puestos de trabajo reservados a los funcionarios y para la selección del personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 2.- Los Capítulos Primero y Segundo serán de aplicación tanto a los funcionarios como al personal laboral. Los Capítulos Tercero y Cuarto sólo serán de aplicación a los funcionarios.
- 3.- La promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del personal laboral se regirán por lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente.
- 4.- Los funcionarios docentes y sanitarios se regirán por su normativa específica, aplicándoseles la presente Ley con carácter supletorio.

## CAPÍTULO II

### Oferta de Empleo Público

#### Artículo 2. Objeto

- 1.- Los puestos de trabajo dotados presupuestariamente que no puedan ser cubiertos con los efectivos de personal existentes serán objeto de Oferta de Empleo Público, siempre que su cobertura se considere necesaria.

Para la inclusión de plazas vacantes en la Oferta de Empleo Público no será necesaria la oferta previa de las mismas para su cobertura por los empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Artículo 3. Competencia y contenido**

- 1.- La Oferta de Empleo Público será aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas, previa negociación sindical e informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 2.- El Decreto que apruebe la Oferta de Empleo Público deberá contener como mínimo el número de plazas vacantes incluidas, distinguiendo las reservadas a personal funcionario, clasificadas por Cuerpos y Escalas, y las reservadas a personal laboral, así como el sistema selectivo a emplear en cada caso para su cobertura. Asimismo contendrá el número de plazas reservadas al turno de promoción interna y el de aquellos otros turnos que legalmente se puedan establecer.

**CAPÍTULO III****Selección externa de personal****Artículo 4. Requisitos para el acceso a la función pública**

1.- Para ser admitido a los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será necesario:

a) Para acceder a la condición de funcionario, ser español o encontrarse en el ámbito de aplicación de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

Podrán acceder a la condición de personal laboral, además de los anteriores, los extranjeros que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión de la titulación académica exigida, o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones públicas.

f) Cualquier otro requisito que se establezca en la normativa que en cada caso sea de aplicación.

2.- La condición de personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los requisitos siguientes:

a) Superación del proceso selectivo correspondiente.

b) Nombramiento o contrato formalizado por el órgano competente.

c) Acatamiento expreso de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

d) Declaración de compatibilidad para el desempeño del puesto de trabajo.

e) Toma de posesión del puesto de trabajo en el plazo previsto en la norma de aplicación.

**Artículo 5. Selección de personal**

1.- La selección de personal para su ingreso en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se realizará, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público correspondiente, mediante la convocatoria pública de procesos selectivos por los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición libres, en los que se garantizará la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

La oposición será el sistema ordinario de ingreso, salvo cuando, por la naturaleza de las funciones a desempeñar o cualquier otra circunstancia debidamente justificada, sea más adecuada la utilización del concurso-oposición. El sistema de concurso sólo podrá utilizarse en los procesos selectivos de personal funcionario interino o laboral temporal.

La Administración podrá ofertar para la adjudicación de destino un número de plazas superior al de los aspirantes aprobados en los procesos selectivos correspondientes.

2.- La oposición consiste en la celebración de una o más pruebas selectivas cuyo contenido sea el adecuado para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes, y para asegurar la racionalidad del proceso selectivo.

3.- El concurso consiste en la comprobación y valoración de los méritos de los aspirantes para establecer su orden de prelación en el proceso selectivo.

4.- El concurso-oposición consiste en la celebración sucesiva de los sistemas de oposición y de concurso. En la fase de concurso se podrán valorar, entre otros, los servicios prestados en las Administraciones Públicas. La valoración del total de los méritos contenidos en la fase de concurso no podrá exceder del 15 por 100 de la puntuación total del proceso selectivo.

**Artículo 6. Selección de funcionarios de carrera**

1.- En los procesos selectivos por el sistema de oposición o concurso-oposición, el número de las pruebas de la oposición será igual para todos los Cuerpos y Escalas que pertenezcan al mismo Grupo de titulación.

2.- El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá realizarse por Especialidades de Examen. En este caso, la participación al correspondiente Cuerpo o

Escala sólo se podrá efectuar por una Especialidad de Examen.

3.- Los procesos selectivos se efectuarán mediante convocatoria pública y se regirán por las bases contenidas en la misma, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en esta Ley y en sus normas de desarrollo. Las convocatorias podrán ser de carácter unitario para los distintos Cuerpos y Escalas del mismo Grupo de titulación o específicas para cada uno de ellos o de sus Especialidades de Examen.

La Consejería de Administraciones Públicas, previa negociación sindical, podrá aprobar bases generales en las que se determine el sistema selectivo, las pruebas a realizar y, en su caso, los méritos a valorar, los criterios de calificación y valoración, y los programas aplicables en las sucesivas convocatorias. Estas bases se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4.- Los órganos de selección encargados del desarrollo y calificación del proceso selectivo serán nombrados por el órgano convocante y estarán constituidos por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos funcionarios de carrera del mismo o diferente Cuerpo o Escala del que sea objeto de selección y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, procurándose su especialización en función del contenido de los correspondientes programas. Uno de los vocales, al menos, será designado a propuesta de las organizaciones sindicales de acuerdo con los pactos que se suscriban en el ámbito de lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

5.- Las convocatorias podrán incluir la realización y superación de un período de prácticas o curso selectivo como parte del proceso selectivo para el ingreso en aquellos Cuerpos y Escalas que así lo requieran. El curso selectivo o período de prácticas podrá dirigirse, en su caso, a la totalidad o sólo alguna de las Especialidades de Examen del Cuerpo o Escala.

Los aspirantes propuestos para la realización del curso selectivo o período de prácticas serán nombrados funcionarios en prácticas, perdiendo el derecho a ser nombrados funcionarios de carrera si no lo superaran conforme a los criterios de evaluación previstos en la correspondiente convocatoria.

#### **Artículo 7.- Selección de funcionarios interinos**

1.- Los funcionarios interinos deberán reunir los requisitos generales exigidos para la participación en los procesos selectivos de acceso como funcionarios de carrera a los Cuerpos y Escalas correspondientes.

2.- La selección de funcionarios interinos se realizará mediante la constitución de bolsas de trabajo con los aspirantes de los procesos selectivos convocadas en desarrollo de las correspondientes Ofertas de Empleo Público por el sistema general de acceso libre o por aquellos otros que legalmente se establezcan; en estas bolsas de trabajo se integrarán aquellos aspirantes que sin haber superado el proceso selectivo hubiesen superado al menos un ejercicio del mismo. En ausencia de bolsas de trabajo y hasta tanto se conformen las correspondientes Ofertas de Empleo Público, la selección de este personal se realizará mediante convocatoria específica, a través del sistema de oposición, o de forma excepcional, cuando la naturaleza de los puestos de trabajo así lo determine, de concurso.

3.- Los procesos selectivos para el nombramiento de los funcionarios interinos procurarán la máxima agilidad en su selección.

4.- Las convocatorias de los procesos selectivos de funcionarios interinos se realizarán por la Consejería de Administraciones Públicas cuando las vacantes sean comunes a toda la Administración de la Junta de Comunidades, y por las Consejerías a las que los puestos estén adscritos mayoritariamente cuando no sean comunes; en este último caso, las bases de la convocatoria deberán ser informadas favorablemente por la Consejería de Administraciones Públicas.

#### **Artículo 8.- Selección de personal laboral con carácter temporal**

Los procesos selectivos del personal laboral con carácter temporal se realizarán de forma que permitan la máxima agilidad en la selección, mediante la aplicación de las normas legales y convencionales previstas para este personal.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Promoción interna**

#### **Artículo 9.- Promoción interna de los funcionarios públicos**

1.- La promoción interna consiste en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación a otros del inmediato superior o en el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación.

Para poder participar en los procesos de promoción interna los funcionarios deberán, sin perjuicio de lo que disponga la normativa estatal básica, poseer la titulación académica exigida para el ingreso en el Cuerpo o Escala al que promocionen y tener una antigüedad de al menos dos años como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al que pertenezcan o al que se encuentre asimilados.

2.- Las plazas reservadas para la promoción interna para cada uno de los Cuerpos o Escalas se determinarán en la Oferta de Empleo Público correspondiente. La distribución de estas plazas por Especialidades de Examen, cuando fuera necesario, se determinará en la convocatoria del proceso selectivo.

3.- La promoción interna se efectuará mediante convocatoria pública, por el sistema de concurso-oposición, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad. En la fase de concurso se valorarán los méritos relacionados con la carrera administrativa, los puestos desempeñados, el nivel de formación y la antigüedad. La valoración del total de los méritos contenidos en la fase de concurso se valorará hasta el 25 por 100 de la puntuación total del proceso selectivo.

4.- Los procesos selectivos para la promoción interna se realizarán mediante convocatorias independientes de las del sistema general de acceso libre. Las plazas no cubiertas podrán acumularse a las convocadas por el sistema general de acceso libre para el correspondiente Cuerpo o Escala y, en su caso, Especialidad de Examen.

5.- Los aspirantes aprobados por el sistema de promoción interna tendrán derecho a que se les adjudique destino en el puesto que vinieran desempeñando, siempre que esté abierto al grupo de titulación al que pertenezca el Cuerpo al que se hubiera promocionado. Quienes ejercitasen este derecho, quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destinos por el orden de puntuación del proceso selectivo. Asimismo tendrán derecho a conservar el grado personal que hubieran consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondientes al nuevo Cuerpo o Escala; el tiempo de servicios prestados en aquellos será de aplicación, en su caso, para la consolidación de grado personal en el nuevo Cuerpo o Escala.

## CAPÍTULO V

### Provisión de puestos de trabajo

#### Artículo 10. Sistemas de provisión

La provisión de puestos de trabajo adscritos a los funcionarios se llevará a cabo, respetando el principio de publicidad, por el procedimiento de concurso, que es el sistema normal de provisión o por el de libre designación. A su vez, el concurso podrá ser específico o general.

Se proveerán mediante concurso específico los puestos que tengan la consideración de singularizados y por concurso general los que no tengan esa consideración. A estos efectos, tendrán la consideración de puestos singulares los que por su denominación y contenido se diferencien de los restantes puestos de igual nivel dentro de la Consejería en la que se encuentren encuadrados y así se determinen en la relación de puestos de trabajo.

Se proveerán por el procedimiento de libre designación los puestos de carácter directivo, considerando como tales las jefaturas de las unidades administrativas que dependan directa e inmediatamente de los titulares de los órganos directivos o de apoyo previstos en la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y ello con independencia de las funciones que tengan atribuidas. También serán cubiertos por este sistema los puestos de director de aquellos centros que por sus especiales características asistenciales, culturales o sanitarias, así se determinen en las relaciones de puestos de trabajo, así como los de la secretaría personal de los miembros del Consejo de Gobierno y de los titulares de los órganos directivos o de apoyo de la Administración Regional y los puestos de los gabinetes, cuando estén asignados a funcionarios.

#### Artículo 11. Requisitos y condiciones de participación

1.- Para poder participar en los procedimientos de provisión los funcionarios deberán reunir los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo y, además, no encontrarse en la situación de suspenso firme, así como haber cumplido los plazos mínimos establecidos en las diferentes situaciones administrativas.

Los funcionarios de Cuerpos o Escalas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que tengan reservados puestos en exclusiva no podrán participar en los procedimientos de provisión para cubrir otros puestos, salvo que, atendiendo a su contenido funcional, así se prevea expresamente en la relación de puestos de trabajo.

2.- Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de méritos, salvo en el ámbito de una Consejería o en el supuesto de que no se encuentren adscritos a un puesto de trabajo con carácter definitivo. En este último caso, los funcionarios estarán obligados a solicitar el puesto que desempeñen con carácter provisional, cuando éste sea convocado. Quienes incumplan esta obligación y sean desplazados como consecuencia de la resolución del proceso de provisión pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

#### Artículo 12. Presentación de solicitudes

El plazo de presentación en los procedimientos de provisión será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, en el supuesto de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos.

#### Artículo 13. Méritos en los concursos

En los concursos únicamente se tendrán en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre lo que figurarán la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados, la antigüedad, así como, en su caso, los adecuados a las características de los puestos de trabajo convocados.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 14. Concursos generales

Los concursos generales serán convocados y resueltos por la Consejería de Administraciones Públicas y en ellos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado personal se valorará positivamente con referencia al nivel de complemento de destino del puesto o puestos solicitados.
- b) La valoración del trabajo desarrollado se efectuará teniendo en cuenta tanto el nivel del puesto de trabajo al que se encuentre adscrito como funcionario de carrera como el área funcional del puesto que efectivamente desempeñe. En el supuesto de los funcionarios que se encuentren en una situación diferente a la de activo que conlleve derecho a la

reserva de un puesto de trabajo, el puesto a valorar será aquél desde el que se produjo el pase a la situación administrativa que originó dicha reserva. En ambos casos, los puestos a valorar serán los correspondientes a los cuatro años inmediatamente anteriores al de la publicación de la convocatoria.

c) La formación se valorará en función de las horas recibidas en los cursos de formación y perfeccionamiento superados, pudiendo establecerse en la convocatoria la no valoración de los cursos de duración inferior a las horas que reglamentariamente se establezcan.

d) La antigüedad se valorará por meses de servicios, computándose también a estos efectos los reconocidos como servicios previos.

e) Como méritos específicos adecuados a las características de cada puesto se podrán valorar la experiencia, formación y/o titulaciones académicas específicas, que no constituyan un requisito de los mismos. Estos méritos sólo serán objeto de valoración cuando en la convocatoria quede acreditada su necesidad y su adecuación a cada puesto.

f) La valoración de cada uno de los anteriores méritos se determinará reglamentariamente para los diversos Cuerpos o Escalas, sin que la misma sea superior al 40 por 100 ni inferior al 10 por 100 de la puntuación total, respecto de cada uno de los previstos en las letras anteriores.

#### **Artículo 15 . Concursos específicos**

Los concursos específicos serán convocados y resueltos por los titulares de las Consejerías a las que estén adscritos los respectivos puestos de trabajo. La convocatoria, que deberá ser informada favorablemente por la Consejería de Administraciones Públicas, se ajustará a los siguientes criterios:

a) En estos concursos será objeto de valoración preferente las características específicas que concurren en cada puesto de trabajo y, especialmente, aquellas que han determinado su singularidad, pudiendo ser objeto de valoración, entre otros méritos, la experiencia en funciones iguales o similares a las que correspondan al puesto convocado, la formación específica recibida o impartida en materias relacionadas con dichas funciones, titulaciones académicas, conocimiento de idiomas u otros que reglamentariamente se determinen. Igualmente podrá incluirse en la convocatoria la necesidad de efectuar una memoria; en este caso, la convocatoria deberá relacionar las principales funciones del puesto. La valoración de estos méritos será del 45 por 100 del total.

b) La distribución del resto de puntos se determinará reglamentariamente y de acuerdo con lo previsto en las letras a) b) c) y d) del artículo anterior, sin que cada uno de ellos pueda ser inferior al 5 por 100 ni superior al 25 por 100 de la puntuación total.

#### **Artículo 16. Comisión de Valoración**

Las Comisiones de Valoración estarán constituidas por un número impar de miembros, con un mínimo de cinco, designados por el órgano convocante entre funcionarios de carrera de un Cuerpo perteneciente a un Grupo de titulación igual o superior al de los puestos convocados, uno de los vocales, al menos, a propuesta de las organizaciones sindicales de acuerdo con los pactos a que se llegue en el ámbito de lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio. En los concursos específicos, los funcionarios deberán tener además un grado igual o superior al nivel de los puestos convocados.

#### **Artículo 17. Resolución**

1.- Efectuada la valoración por la Comisión de Valoración, ésta elevará propuesta de adjudicación al órgano convocante, quien, previa su aprobación, ordenará su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables. No obstante, los interesados podrán desistir de su solicitud, así como renunciar a los destinos adjudicados, si con anterioridad a la toma de posesión hubiesen obtenido otro destino mediante convocatoria pública o cuando concudiesen aquellas otras circunstancias que reglamentariamente se establezcan.

2.- Las convocatorias deberán resolverse en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

#### **Artículo 18. Remoción**

Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso, podrán ser removidos por las causas previstas en la legislación estatal.

A los funcionarios removidos se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, en la misma provincia y preferentemente en la misma Consejería y localidad, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha de cese. Asimismo, si el funcionario hubiese desempeñado el puesto del que ha sido removido u otros del mismo nivel durante un plazo superior a cinco años continuados, tendrá derecho a que le sea adjudicado un puesto que cumpliendo los requisitos anteriores esté dotado con un complemento específico no inferior al 75 por 100 del que tenía asignado el puesto del que ha sido removido.

#### **Artículo 19. Procedimiento de libre designación**

1.- Los procedimientos de libre designación serán convocados y resueltos por los titulares de las Consejerías a las que estén adscritos los puestos convocados.

2.- La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto contenida en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas.

3.- Los funcionarios que desempeñen en comisión de servicios un puesto de libre designación incluido en una convocatoria de provisión, tendrán la obligación de participar en la misma. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de la comisión de servicios.

- 4 - Las convocatorias deberán resolverse en el plazo máximo de dos meses contado desde la fecha de su publicación.
- 5.- El nombramiento y el cese de los funcionarios en puestos de libre designación serán efectuados de forma discrecional por el órgano convocante.
- 6.- A los funcionarios cesados se les atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, en la misma provincia y preferentemente en la misma Consejería y localidad, no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha de cese. Asimismo, si el funcionario hubiese desempeñado el puesto del que ha sido cesado u otros del mismo nivel durante un plazo superior a cinco años continuados, tendrá derecho a que le sea adjudicado un puesto que cumpliendo los requisitos anteriores esté dotado con un complemento específico no inferior al 75 por 100 del que tenía asignado el puesto del que ha sido cesado.

#### **Artículo 20. Plazos de toma de posesión y de cese**

1.- La toma de posesión del puesto obtenido mediante la participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, deberá realizarse dentro del plazo de los tres días siguientes al del cese en el puesto anterior, el cual deberá efectuarse en el plazo de tres días si ambos puestos radican en la misma localidad y de un mes si radican en localidad distinta, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

El órgano competente de la Consejería u organismo donde preste sus servicios el funcionario que ha obtenido un nuevo puesto, podrá diferir su cese, por necesidades del servicio, hasta el plazo de un mes desde la publicación de la resolución, debiéndosele comunicar al órgano responsable del nuevo puesto si fuesen distintos.

2.- Cuando la toma de posesión determine el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes desde la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria.

3.- Salvo en el supuesto de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión se considerará como de servicio activo en el puesto adjudicado.

4.- Los funcionarios que no tomen posesión de su puesto de trabajo dentro del plazo anteriormente establecido, salvo causas de fuerza mayor, serán declarados decaídos de los derechos que les pudiese corresponder y, en el supuesto de que fueran funcionarios de Cuerpos o Escalas de la Administración Regional, serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-** La convocatoria, aprobación de las bases, y gestión de los procesos selectivos para el ingreso en los Cuerpos Superior y Técnico, Escalas Superior y Técnica de Sanitarios Locales, corresponderá a la Consejería de Sanidad.

Se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las competencias anteriores para el ingreso en los Cuerpos Superior y Técnico, Escalas Superior y Técnica, Especialidades de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Asimismo, se atribuyen a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente estas mismas competencias para el ingreso en los Cuerpos de Agentes Medioambientales y de Guardería Forestal.

**SEGUNDA.-** Las organizaciones sindicales dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para proponer los vocales a que se refieren los artículos 6 y 16 de la presente Ley, a contar desde la recepción de la correspondiente petición.

**TERCERA.-** La Administración, en el plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, efectuará las modificaciones que sean precisas en las Relaciones de Puestos de Trabajo a fin de adecuar el sistema de provisión de los puestos de trabajo a las previsiones contenidas en el artículo 10.

La modificación de la forma de provisión de los puestos de trabajo no afectará al procedimiento de cese o remoción de los funcionarios que los desempeñan, el cual se regirá por el que tenía asignado en el momento de su nombramiento.

**CUARTA.-** El apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quedará redactada de la siguiente forma:

"Los funcionarios de otras Administraciones Públicas que por los procedimientos de concurso o libre designación obtengan puestos de trabajo en la Administración Regional, quedarán asimilados a los funcionarios propios de ésta, siéndoles de aplicación el régimen jurídico establecido para estos últimos".

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El régimen de promoción interna previsto en el artículo 8 de esta Ley no será de aplicación al Cuerpo de Agentes Medioambientales hasta que se cumplan las previsiones contenidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

**SEGUNDA.-** Los procesos selectivos derivados de las Ofertas de Empleo Público para los años 1999 y 2001, que no se hayan iniciado a la entrada en vigor de la presente Ley, se realizarán por el sistema de concurso-oposición libre, pudiéndose valorar la fase de concurso hasta un máximo del 25 por 100 de la valoración total del proceso selectivo.

**TERCERA.-** Hasta tanto se lleven a efecto las previsiones contenidas en la Disposición Adicional Tercera, se mantendrán subsistentes los sistemas de provisión de puestos contenidos en las relaciones de puestos de trabajo vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley. No obstante, los puestos de nueva creación deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 10 de la Ley.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga el artículo 31 de la Ley 9/1985, de 18 de diciembre, de Tasas de La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha del Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Generales sobre el Proyecto de Ley para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, expediente 05/0102-0008.

Toledo, 26 de junio de 2001.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, ANTONIO MARCO MARTÍNEZ.

**- Dictamen sobre el Proyecto de Ley para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, expediente 05/0102-0008.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I**

Las nuevas tecnologías vinculadas a la denominada Sociedad de la Información y de la Comunicación y especialmente el desarrollo de la telefonía móvil y de sus infraestructuras de comunicación han tenido en los últimos años una gran expansión, desde los servicios ofertados hasta las infraestructuras necesarias para soportarlos. Estas infraestructuras absolutamente necesarias para dar un servicio de calidad, se extienden por todo nuestro territorio, desde ciudades a zonas rurales, formando parte de nuestro entorno.

Esta Ley tiene por objeto la regulación de las infraestructuras de radiocomunicación, y especialmente, de las infraestructuras de telefonía móvil con la finalidad de ordenar y planificar la distribución de las mismas en el territorio de la Comunidad Autónoma y prevenir y proteger la salud de la población y minimizar el impacto medioambiental, visual y urbanístico, que estas infraestructuras producen

**II**

El artículo 43 de la Constitución Española, establece el derecho a la *protección de la salud*, y la obligación de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de *medidas preventivas*. Este, es por tanto, un principio rector de la política social y económica que ha de informar la legislación, la práctica judicial y la actuación de todos los poderes públicos. La Junta de Castilla-La Mancha, siguiendo el mandato del artículo 43 de la Constitución y la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, y teniendo en cuenta además, las recomendaciones de la Unión Europea, considera que *"es absolutamente necesaria la protección de los ciudadanos de la Comunidad contra los efectos nocivos para la salud que se sabe pueden resultar de la exposición a los campos electromagnéticos"*.

En consonancia con lo anterior, la Directiva 97/ 33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 1997 considera que el compartir instalaciones de radiocomunicaciones puede resultar beneficioso por motivos medioambientales y urbanísticos. Es por ello, por lo que esta Ley contempla entre sus finalidades la compartición de instalaciones, al objeto de minimizar el impacto de las infraestructuras de radiocomunicaciones.

El uso compartido de los emplazamientos es una medida que contribuye a compatibilizar la existencia de las infraestructuras con el entorno y evita su proliferación desordenada. Por eso se establece en la presente Ley como instrumento de ordenación siempre que se respeten las normas básicas sobre la exposición a los campos electromagnéticos y evaluando las situaciones de efectos acumulativos.

También, de acuerdo con la finalidad de protección de la salud de los ciudadanos, esta Ley intensifica las exigencias mínimas comunitarias para la protección de la salud y la seguridad de las personas establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999. Por ello, los niveles máximos de exposición al público, que esta Ley establece, y que varían en función de la frecuencia de emisión, y tiene en cuenta la posible mayor afección que puede ocasionar a niños, ancianos y enfermos. Los niveles de referencia establecidos pretenden compatibilizar el funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación con la adecuada protección de la población a la exposición a campos electromagnéticos, haciendo especial hincapié en las condiciones de conservación y control que han de cumplir dichas instalaciones.

Desde el punto de vista del impacto medioambiental, el artículo 45 de la Constitución Española establece que *todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado* para el desarrollo de la persona y que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de *proteger y mejorar la calidad de la vida*. A su vez, el artículo 149.1.23º de la C.E. si bien atribuye al Estado la competencia sobre legislación básica en materia de protección del medio ambiente, permite a las Comunidades Autónomas *establecer normas adicionales de protección*. A dicha posibilidad, hay que añadir lo dispuesto en el artículo 148.1.9º que otorga competencias a las Comunidades Autónomas sobre la *gestión en materia de protección del medio ambiente*.

De acuerdo con lo anterior, esta Ley tiene también por finalidad la protección del medio ambiente, recogiendo las limitaciones por impacto paisajístico y obligando a la mimetización de estas instalaciones para reducir su impacto visual. Con ello, se consigue complementar las disposiciones que en esta materia ya se contienen en la Ley General de Telecomunicaciones (art. 16.3) y el Reglamento de Uso del Dominio Público Radioeléctrico (art.8), que condicionan el emplazamiento de las antenas y estaciones bases, al cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de medio ambiente.

En consecuencia con lo anterior, para articular la ordenación de las infraestructuras de radiocomunicaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, se establece la obligación a los operadores a presentar, previamente a la solicitud

de licencias, un Plan Territorial de Despliegue de Red del conjunto de todas las instalaciones, que será sometido a aprobación por el órgano competente de la Junta de Comunidades.

Finalmente, la presente Ley se dicta en virtud de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los artículos 31 y 32 del Estatuto de Autonomía, sobre ordenación del territorio, urbanismo, promoción, prevención y restauración de la salud y protección del medio ambiente.

## TÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de esta Ley es la regulación de las condiciones para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de radiocomunicación, sus elementos y equipos, a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de las personas y produzca el mínimo impacto sobre el medio ambiente desde el punto de vista espacial y visual.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Esta Ley se aplica a todas las instalaciones fijas de radiocomunicaciones con sistemas radiantes susceptibles de generar o recibir ondas radioeléctricas en un intervalo de frecuencia comprendido entre 10 kHz a 300 GHz que se instalen en Castilla-La Mancha.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley:

1. Los equipos y estaciones de Telecomunicación para la Defensa Nacional, la Seguridad Pública y Protección Civil.

2. Las instalaciones catalogadas de aficionados, siempre que reúnan las dos circunstancias siguientes:

a) Sean de potencia media inferior a 250 W.

b) Transmitan de forma discontinua.

#### **Artículo 3. Finalidades**

Esta Ley tiene por finalidades:

a) La protección de la salud de los ciudadanos ante las posibles consecuencias que las ondas electromagnéticas pueden ocasionar sobre la misma.

b) La armonización del despliegue de las redes de radiocomunicación con la finalidad de protección del medio ambiente.

c) La integración de las estaciones base de telefonía móvil y otras estaciones de radiocomunicaciones en el entorno urbanístico y territorial.

d) La ampliación de la cobertura de los servicios de radiocomunicación a todo el territorio de Castilla-La Mancha.

## TÍTULO II

### Normas técnicas sobre la exposición a los campos electromagnéticos originados

#### por las instalaciones de radiocomunicación

#### **Artículo 4. Condiciones generales de las instalaciones y funcionamiento de las actividades**

1. Las actividades objeto de esta Ley, y las instalaciones que estén vinculadas a ellas, han de ser proyectadas, instaladas, utilizadas, mantenidas y controladas ajustándose a las determinaciones de protección de la salud y seguridad, a los objetivos de calidad medioambiental y conforme a los criterios de planeamiento urbanístico que fija la legislación vigente y, específicamente, las establecidas por esta Ley.

2. Los titulares de las actividades las han de ejercer bajo los principios siguientes:

a) Evitar cualquier instalación que no garantice la protección de la salud.

b) Garantizar la cobertura de los servicios de radiocomunicación a la población de Castilla-La Mancha.

c) Prevenir las afecciones al paisaje.

d) Compartir infraestructuras siempre que sea técnicamente viable, suponga una reducción del impacto ambiental y paisajístico y cumplan los requisitos de protección de la salud que establece esta Ley.

#### **Artículo 5. Protección de la salud ante la exposición de los ciudadanos a campos electromagnéticos**

Las instalaciones objeto de esta Ley han de cumplir los niveles máximos de exposición, las distancias de seguridad y protección establecidas en los Anexos 1, 2 y 3.

#### **Artículo 6. Normas de protección ambiental. Prohibiciones y limitaciones a las instalaciones**

Con carácter general y, sin perjuicio de la normativa específica, no podrán establecerse instalaciones de radiocomunicación en los bienes inmuebles de interés cultural declarados Monumentos por la Ley de Patrimonio Histórico y en los espacios naturales protegidos calificados por las categorías de Microreservas y Monumentos Naturales

por la Ley de Conservación de la Naturaleza.

Se limitarán las instalaciones en los conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas y Jardines declarados como bienes de interés cultural así como en el resto de categorías de espacios naturales protegidos, obligándose a incorporar las medidas de mimetización o las soluciones específicas que minimicen el impacto visual.

Se limitarán igualmente las instalaciones de radiocomunicación en centros hospitalarios y geriátricos, residencias de ancianos, centros educativos, escuelas infantiles y en todos aquellos espacios que se definan reglamentariamente como de especial riesgo.

El órgano competente de la Junta de Comunidades o, los Ayuntamientos en su caso, por razones medioambientales o paisajísticas y urbanísticas, y previo trámite de audiencia a los interesados, podrá imponer acciones de mimetización y soluciones específicas destinadas a minimizar el impacto de las infraestructuras y armonizarlas con el entorno, e incluso prohibir determinadas tipologías de instalaciones de radiocomunicación.

#### **Artículo 7. Conservación y revisión**

Los operadores están obligados a mantener sus instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación así como a incorporar las mejoras tecnológicas que vayan apareciendo y contribuyan a reducir los niveles de emisión de los sistemas radiantes y a minimizar el impacto ambiental y visual de acuerdo con los fines de esta Ley.

Los operadores tendrán que revisar las instalaciones anualmente, notificando en el plazo de dos meses a la Consejería competente la acreditación de dicha revisión.

Los titulares de las instalaciones estarán obligados a subsanar las deficiencias de conservación en un plazo máximo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad. Cuando existan situaciones de peligro para las personas o bienes, las medidas deberán de adoptarse de forma inmediata.

En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el operador o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, y dejar el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en el estado anterior al establecimiento de los mismos.

#### **Artículo 8. Ordenación de los emplazamientos**

El emplazamiento de las instalaciones de radiocomunicación queda sujeto a las determinaciones fijadas en esta Ley y en su normativa de desarrollo y a las que resulten de la normativa medioambiental y urbanística.

### **TITULO III**

#### **Plan Territorial de Despliegue de Red**

#### **Artículo 9. Obligación de presentar el Plan Territorial de Despliegue de Red**

Los operadores de radiocomunicación estarán obligados a presentar un Plan Territorial de Despliegue de Red que contemple las estaciones fijas ya existentes y las previsiones de implantación y desarrollo del conjunto de toda su red.

Dicho Plan proporcionará la información necesaria para la adecuada integración de estas instalaciones en la ordenación medioambiental y territorial y asegurar el cumplimiento de las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los operadores deberán presentar, antes de la realización de la primera de sus instalaciones fijas de radiocomunicación en la Región, el Plan Territorial de Despliegue de Red.

#### **Artículo 10. Contenido del Plan Territorial de Despliegue de Red**

Para la ordenación de los emplazamientos, los operadores de radiocomunicación han de facilitar a la Administración Autonómica información suficiente sobre la red existente y la previsión para, al menos un año, de las nuevas instalaciones que desarrollarán su red territorial, debiendo contener:

1) Con carácter general:

- Esquema general de la red, indicando los principales nodos y localización de la cabecera, enlaces y posibles alternativas.
- Descripción de los servicios prestados y tecnologías utilizadas.
- Programa y Calendario de ejecución de las nuevas instalaciones.

2) Para cada emplazamiento:

- Disposición del terreno, accesos y suministros.
- Calificación urbanística del suelo, afecciones medioambientales y al patrimonio histórico-artístico.
- Posibilidad de uso compartido.
- Justificación de la solución técnica propuesta.
- Indicación expresa en planos de la cota altimétrica.
- Altura del emplazamiento y altura de las antenas del sistema radiante.
- Áreas de cobertura.
- Margen de frecuencias y potencia de emisión.
- Ganancia con respecto a una antena isotrópica.
- Número y tipo de antenas.

- Número de portadoras y canales máximos por sector.
  - Diagrama de radiación indicando la potencia isotrópica radiada equivalente (W) en todas las direcciones.
  - Ángulo de elevación del sistema radiante. Abertura del haz.
- 3) La información gráfica ha de señalar los lugares de emplazamiento, con coordenadas UTM y sobre la cartografía siguiente:
- a) A escala 1:25000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación no urbana.
  - b) A escala 1:2000 para las instalaciones que se emplacen en la demarcación urbana.
- Los operadores indicarán de forma expresa aquella parte de la información suministrada que tiene carácter de confidencial, al amparo de la legislación vigente.

#### **Artículo 11. Comisión de Redes de Radiocomunicación**

Se crea la Comisión de Redes de Radiocomunicación adscrita a la Consejería de Ciencia y Tecnología que ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley.

Dicha Comisión estará compuesta por:

Presidente: el Consejero de Ciencia y Tecnología.

Vocales: el Director General de Salud Pública, el Director General de Medio Ambiente Natural y el Director General de Urbanismo y Vivienda.

Secretario: el Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

#### **Artículo 12. Aprobación del Plan Territorial de Despliegue de Red**

1. La Comisión de Redes de Radiocomunicación aprobará las provisiones de nuevas instalaciones incluidas en los Planes Territoriales de Despliegue de Red en suelo rústico. Esta aprobación se resolverá en un plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación del Plan o de sus modificaciones. En caso de falta de resolución expresa en este plazo se entenderá favorable al interesado.

A los efectos previstos en el apartado anterior se entenderá que el Plan está presentando cuando contenga toda la documentación exigida en el artículo 10.

La aprobación del Plan Territorial de Despliegue de Red por parte de la Administración de la Junta de Comunidades será condición indispensable para que los Municipios puedan otorgar las licencias pertinentes para el establecimiento de las instalaciones. La concesión de una licencia municipal sin la previa aprobación administrativa del plan será nula de pleno derecho.

El acto de aprobación de este Plan será publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de su notificación al operador interesado.

2. Los emplazamientos y condiciones de las instalaciones en núcleos urbanos (suelo urbano y urbanizable) serán aprobados por los Ayuntamientos debiendo cumplir las normas técnicas y condiciones establecidas en esta Ley.

#### **Artículo 13. Actualización y Modificación del Plan Territorial de Despliegue de Red**

Los operadores deberán comunicar cualquier modificación al contenido del Plan presentado, solicitando, en su caso, a la Comisión de Redes de Radiocomunicación, su actualización y correspondiente aprobación para poder proceder a hacer efectivos dichos cambios.

#### **Artículo 14. Uso compartido de las infraestructuras**

La Administración Regional negociará con todos los operadores para propiciar acuerdos dirigidos a que éstos compartan las infraestructuras. La formalización de estos acuerdos entre la Administración de la Junta de Comunidades y los operadores supondrá la aprobación de los Planes Territoriales de Despliegue de Red. De no conseguirse los mencionados acuerdos, la Administración Autonómica determinará, en la aprobación de los planes, los emplazamientos que deberán compartir los distintos operadores, atendiendo a principios de protección de la salud, ambiental y paisajística y, especialmente, cuando la cercanía de las instalaciones así lo aconsejen. Para facilitar la compartición, al menos las nuevas infraestructuras que formen parte del plan territorial de despliegue de red de un operador deberán permitir el alojamiento de antenas de como mínimo cuatro operadores.

### **TITULO IV**

#### **Régimen de protección de la legalidad y sancionador**

#### **Artículo 15. Control e inspección periódica de las instalaciones**

Las condiciones de emplazamiento, incluidas las obras y funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ley, estarán sujetas al control e inspección de los Ayuntamientos. Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán controles e inspecciones periódicas de las instalaciones por el órgano competente de la Junta de Comunidades, con el fin de comprobar su adecuación a las condiciones establecidas en la presente Ley.

#### **Artículo 16. Infracciones y sanciones**

Las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ley sobre emplazamiento, instalación y funcionamiento de los equipos de radiocomunicación, constituyen infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

#### **Artículo 17. Clasificación de las infracciones**

Las infracciones administrativas en la materia objeto de esta Ley, se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 18. Infracciones leves**

Se consideran infracciones leves la simple inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley y en la normativa respectiva de aplicación, que no estén tipificadas como infracción grave o muy grave, y en concreto:

1. La presentación incompleta de los Planes Territoriales de Despliegue.
2. La presentación fuera de plazo de los Planes Territoriales de Despliegue cuando dicho retraso no fuera superior a un mes.

#### **Artículo 19. Infracciones graves**

Se consideran infracciones graves las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de mantener las instalaciones en perfecto estado.
2. El incumplimiento de la obligación de incorporar las mejoras tecnológicas que supongan una reducción significativa de las emisiones radioeléctricas.
3. El incumplimiento de la obligación de revisar las instalaciones cada año.
4. El incumplimiento de la obligación de subsanar las deficiencias de conservación en el plazo de 15 días desde su notificación.
5. El incumplimiento de la obligación de dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, cuando se dé el supuesto de cese definitivo de la actividad o desuso de los elementos, así como de dejar el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a la instalación en el estado anterior al establecimiento de los mismos.
6. No llevar a cabo las acciones de mimetización impuestas por el órgano competente de la Junta de Comunidades.
7. El incumplimiento de las normas de protección ambiental de las instalaciones recogidas en el artículo 6 de la presente Ley.
8. El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes establecidos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.
9. La presentación fuera de plazo de los Planes Territoriales de Despliegue cuando dicho retraso fuera superior a un mes.
10. El incumplimiento reiterado de los requerimientos de información formulados por la Administración.

#### **Artículo 20. Infracciones muy graves**

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. La construcción de instalaciones que no estén incluidas en los Planes Territoriales de Despliegue aprobados.
2. El funcionamiento de la actividad superando los niveles máximos de emisión de radiaciones no ionizantes y distancias de seguridad legalmente vigentes.

#### **Artículo 21. Sanciones administrativas**

1. Las infracciones administrativas podrán ser sancionadas:

A. Las infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa hasta 10.000.000 de pesetas.

La sanción de multa en su grado mínimo será hasta 3.350.000 ptas., en su grado medio de 3.350.001 a 7.000.000 de ptas., y en su grado máximo de 7.000.001 ptas., hasta 10.000.000 de pesetas.

B. Las infracciones graves:

- a) Multa de 10.000.001 a 20.000.000 de pesetas.

La sanción de multa en su grado mínimo será hasta 13.350.000 ptas., en su grado medio de 13.350.001 a 17.000.000 de ptas., y en su grado máximo de 17.000.001 ptas., hasta 20.000.000 de pesetas.

- b) Suspensión hasta 3 meses, prorrogables si fuera preciso para la subsanación de la infracción que la originó.

C. Las infracciones muy graves.

- a) Multa de 20.000.001... hasta 30.000.000 de pesetas.

La sanción de multa en su grado mínimo será hasta 23.350.000 ptas., en su grado medio de 23.350.001 a 27.000.000 de ptas., y en su grado máximo de 27.000.001 ptas., hasta 30.000.000 de pesetas.

- b) Suspensión hasta 6 meses, prorrogables si fuera preciso para la subsanación de la infracción que la originó.

2. La sanción de multa será compatible con la de suspensión.

3. Los órganos competentes para la imposición de las sanciones podrán imponer multas coercitivas de un diez por ciento más sobre la cuantía de la sanción por cada día transcurrido sin atender a la resolución de suspensión de la

actividad.

**Artículo 22. Suspensión del funcionamiento de la instalación**

Por razones de seguridad, la administración podrá acordar, tanto durante la tramitación del procedimiento como previamente a su iniciación, como medida provisional, la suspensión del funcionamiento de la instalación.

**Artículo 23. Competencia para la imposición de las sanciones**

Son órganos competentes para la imposición de las sanciones:

- Para las leves el Director General competente por razón de la materia.
- Para las graves el Consejero competente por razón de la materia.
- Para las muy graves el Consejo de Gobierno.

**Artículo 24. Sujetos responsables**

Serán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley los operadores, explotadores o propietarios de las instalaciones de forma solidaria.

**Artículo 25. Criterios para la graduación de las sanciones**

Para la graduación de las sanciones a aplicar se considerarán los siguientes criterios:

- a) Existencia o no de intencionalidad.
- b) El resarcimiento de los posibles perjuicios ocasionados con anterioridad al acuerdo de inicio del expediente sancionador.
- c) La subsanación de las deficiencias causantes de la infracción durante la tramitación del expediente sancionador.
- d) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- e) La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, en el término de un año a contar desde la firmeza de la resolución de la primera.

**Artículo 26. Ejecución subsidiaria**

En los supuestos en los que se dicte orden de retirada de las instalaciones reguladas en esta Ley si el operador responsable no las realizase en el plazo indicado en la misma, la Administración de la Junta de Comunidades podrá de oficio ejecutar subsidiariamente dicha orden.

**Artículo 27. De la prescripción**

Los plazos de prescripción de las infracciones serán los siguientes:

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años.
- b) Las infracciones graves prescribirán a los dos años.
- c) Las infracciones leves prescribirán al año.

Para lo no contemplado en esta Ley en materia de prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ley se han de adecuar a sus prescripciones dentro del plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la misma.

**Segunda:** Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ley que no cumplan las normas de protección de la salud en cuanto a límites de emisión máximos de radiaciones no ionizantes y distancias de seguridad fijados en los Anexos se han de adecuar a sus prescripciones dentro del plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera:** En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley los operadores establecidos en la Comunidad Autónoma deberán presentar el Plan Territorial de Despliegue de Red.

**Segunda:** En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el órgano competente de la Administración de la Junta de Comunidades creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones de emisión y recepción de los servicios de radiocomunicaciones existentes en la región.

**Tercera:** La inscripción registral se realizará de oficio o a instancia del interesado, y deberá contener como mínimo los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación, además de los datos que reglamentariamente se determinen.

**Cuarta:** En todo caso, cada vez que un Ayuntamiento otorgue una licencia para cualquier instalación regulada en la presente Ley, deberá remitir al Registro Especial, los datos contenidos en el apartado anterior.

**Quinta:** Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán, de acuerdo con la presente Ley, promulgar ordenanzas que la desarrollen y adapten a las especiales circunstancias de cada municipio.

En caso de no existir ordenanza municipal aplicable, la presente Ley sustituirá a la misma, y en todo caso tendrá carácter básico y supletorio.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** Se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo de esta Ley y, expresamente, para la modificación de la información que han de suministrar los operadores y que forman parte de los Planes Territoriales de Despliegue de Red.

**Segunda:** Se faculta al Consejo de Gobierno para adaptar los niveles de referencia de los Anexos a los avances científicos y tecnológicos que garanticen una mayor protección de la salud y seguridad de las personas.

### ANEXO 1

#### Niveles máximos permitidos de exposición a los campos electromagnéticos no ionizantes para el público en general en suelo no urbano.

La siguiente tabla representa los niveles de referencia para distintas frecuencias, expresadas en intensidad de campo eléctrico (V/m), intensidad de campo magnético (A/m) y densidad de potencia (m W/cm<sup>2</sup>, microvatio por centímetro cuadrado):

**Cuadro 1**

Gama de frecuencia	Intensidad de Campo eléctrico (E) (V/m)	Intensidad de Campo magnético (H) (A/m)	Densidad de potencia (m W/cm <sup>2</sup> )
10 – 150 kHz	58	3,3	
0,15 – 1 MHz	58	0,5/f	
1 – 10 MHz	58/f <sup>1/2</sup>	0,5/f	
10 – 400 MHz			90
400 – 2.000 MHz	19	0,05	
2 – 300 GHz	0,9f <sup>1/2</sup>	0,0025 f <sup>1/2</sup>	f/4,50
	41	0,1	450

*Nota:* Estos valores se han obtenido del cuadro 1, dividiendo la frecuencia de trabajo (expresada en MHz) entre 4,50. La variable f expresa MHz.

En la siguiente tabla se muestran los límites en m W/cm<sup>2</sup> para las distintas frecuencias de móviles (GSM-900, DCS-1800 y UMTS-2000):

Frecuencias	Nivel de referencia (m W/cm <sup>2</sup> )
<b>900</b>	200
<b>1800</b>	400
<b>2000</b>	450

*Nota:* Estos valores se han obtenido del cuadro 1, dividiendo la frecuencia de trabajo entre 450 y convirtiendo las

unidades expresadas en  $W/m^2$  a  $m W/cm^2$ .

**Definiciones:**

- a) Se entiende por nivel de referencia el nivel máximo permitido de exposición a los campos electromagnéticos no ionizantes para el público en general.
- b) Intensidad del campo eléctrico (E): es la cantidad vectorial que corresponde a la fuerza ejercida sobre una partícula cargada con la unidad de carga eléctrica positiva independientemente de su movimiento en el espacio. Se expresa en voltios por metro (V/m).
- c) Intensidad del campo magnético: es una cantidad vectorial (H) que determina un campo magnético en cualquier punto del espacio. Se expresa en amperios por metro (A/m).
- d) Densidad de potencia (S): es la potencia radiante que incide perpendicularmente a una superficie, dividida por el área de la superficie, y que se expresa en microvatios por centímetro cuadrado ( $m W/cm^2$ ) en el texto de la presente Ley.
- e) Pire: es la potencia isotrópica radiada equivalente de un único sistema radiante.
- f) Frecuencia: se define como el número de ondas que pasan por un punto del espacio en la unidad de tiempo y se mide en número de ciclos por segundo o hercio (Hz). En alta frecuencia se suele expresar en MHz (un millón de hercios) o GHz (mil MHz).

En espacio libre y en la zona de campo lejano existe una correlación entre en campo magnético, campo eléctrico y densidad de potencia expresada con las siguientes fórmulas:

$$E = H \times 377$$

$$S = E^2/377 = 377 \times H^2$$

**ANEXO 2**

**Área de protección o distancias mínimas en zonas abiertas y de exposición o uso continuado a cumplir por las antenas sectoriales del tipo de telefonía móvil.**

En este anexo se incluyen unas restricciones adicionales de protección a cumplir en aquellas zonas abiertas, sin protección de edificaciones, donde exista un uso y exposición continuada para las personas.

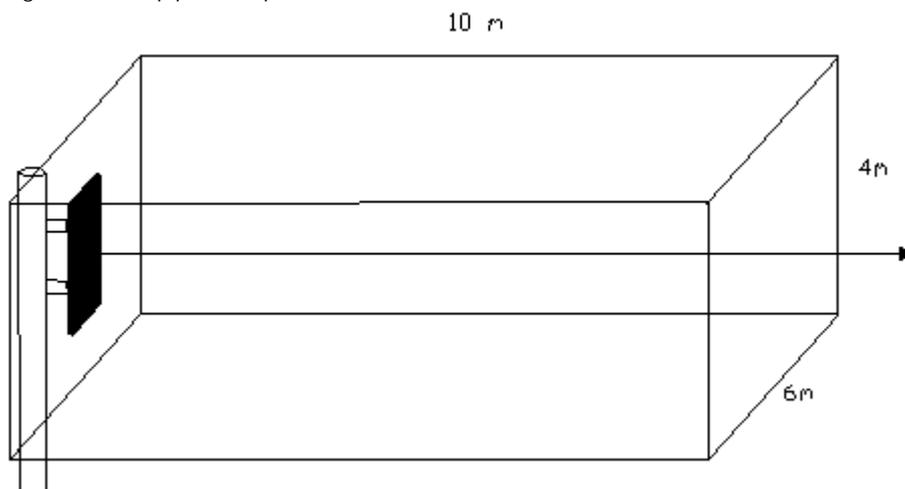
Estas restricciones adicionales implican la determinación de un área de protección en forma de paralelepípedo con unas distancias mínimas a los sistemas radiantes (10 m x 6 m x 4m) para dar mayor garantía de preservación del espacio vital de las personas.

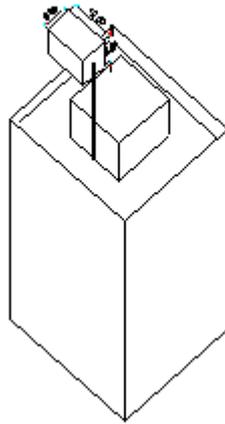
Paralelepípedo de protección: es un paralelepípedo trazado a partir del extremo de la antena en la dirección de máxima radiación (fig. 1).

En el interior de este paralelepípedo no podrá existir ninguna zona de paso donde exista un uso y exposición continuada para las personas. En el caso de que dicho volumen de protección coincida con alguna zona de paso, será obligatorio modificar la posición del sistema radiante.

Las distancias habrá que considerarlas desde el sistema radiante, siempre en la dirección de máxima radiación.

Fig. 1. Paralelepípedo de protección





### ANEXO 3

#### Nivel de referencia en suelo urbano y centros sensibles

En virtud del Principio de Precaución se ha considerado pertinente establecer, hasta que existan estudios científicos concluyentes sobre las consecuencias para la salud pública, un mayor margen de protección para emplazamientos en suelo urbano y para los grupos de población más vulnerables o sensibles a los campos electromagnéticos (niños, enfermos y mayores) y, en consecuencia, determinar como centros sensibles a aquellos centros o lugares donde se concentran o residen estos grupos de personas.

El nivel máximo permitido de exposición a los campos electromagnéticos no ionizantes en suelo urbano es de 10 m W/cm<sup>2</sup> independientemente de la frecuencia de radiación.

Se han considerado como centros sensibles los siguientes:

- Escuelas infantiles y centros educativos.
- Centros sanitarios, hospitales y geriátricos.
- Residencias de ancianos.

En el interior de los centros adjetivados como sensibles, se establece un nivel máximo de densidad de potencia por portadora de 0,1 m W/cm<sup>2</sup>, para las frecuencias de telefonía móvil (GSM, DCS y UMTS).

#### 3.1.6. Votos particulares y enmiendas al Pleno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha de la relación de las enmiendas que se adjuntan al Dictamen sobre el Proyecto de Ley para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, expediente 05/0102-0008, para su defensa en el Pleno de las Cortes.

Toledo, 26 de junio de 2001.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, ANTONIO MARCO MARTÍNEZ.

**- Relación de las enmiendas que se mantienen para su defensa en el Pleno de las Cortes al Proyecto de Ley para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, expediente 05/0102-0008.**

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR:

Enmiendas números: 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 26.

#### 3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES

##### 3.3.1. Texto que se propone

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de la Moción 05/0302-0006, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, como consecuencia de la Interpelación 05/0301-0014, relativa a política general seguida en materia de Función Pública, programas 112 y 114.

Toledo, 26 de junio de 2001.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, ANTONIO MARCO MARTÍNEZ.

**- Moción 05/0302-0006, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, como consecuencia de la Interpelación 05/0301-0014, relativa a política general seguida en materia de Función Pública, programas**

**112 y 114.**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Las Cortes de Castilla-La Mancha instan al Gobierno Regional, para que en materia de Función Pública, Programas 112 y 114:

1º.- Cumpla con rigor el IV Convenio colectivo para personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2º.- Cumpla con rigor el acuerdo Administración-Sindicatos de 13 de enero del año 2000.

3º.- Incremente la dotación de personal adscrito a los servicios que desarrollan los programas 112 y 114, así como los recursos materiales, y de manera especial en lo referente a la implantación de nuevas tecnologías.

4º.- Cubra las vacantes que se producen en la Función Pública con diligencia.

5º.- Haga un seguimiento estricto de las contrataciones de personal y sus condiciones cuando se determine por la Administración Regional la prestación por gestión indirecta de servicios de su competencia.

6º.- Convoque oferta pública de empleo con carácter anual.

7º.- Diseñe una auténtica carrera profesional para los empleados públicos de la Administración Regional, fundamentada en un incremento de los recursos destinados a la formación, eliminación de las libres designaciones en las Jefaturas de las unidades administrativas de carácter técnico, reducción de las comisiones de servicio y agilización de los concursos de traslados.

Toledo, 22 de junio de 2001.- Fdo.: ALBERTINA ORIA DE RUEDA SALGUERO.- Vº. Bº.- El Portavoz.

**4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**4.3. PREGUNTAS**

**4.3.2. Respuestas a preguntas formuladas**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de las respuestas a las preguntas para su contestación escrita comprendidas entre la 05/0305-2631 y la 05/0305-2830, ambas inclusive, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes número 113, de fecha 17 de mayo de 2001; las comprendidas entre la 05/0305-2831 y la 05/0305-3031, ambas inclusive, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes número 115, de fecha 23 de mayo de 2001; y las comprendidas entre la 05/0305-3032 y la 05/0305-3331, ambas inclusive, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes número 117, de fecha 28 de mayo de 2001.

Toledo, 26 de junio de 2001.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, ANTONIO MARCO MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2631 Y LA 05/0305-2639, AMBAS INCLUSIVE**

La Consejería de Ciencia y Tecnología no existía en el año 2000.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2640 Y LA 05/0305-2679, AMBAS INCLUSIVE**

La Consejería de Educación y Cultura no existía en el año 2000.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2680**

Programa: Ordenación e Inspección del Transporte.

Inversión: 51.620 ptas.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2681 Y LA 05/0305-2686, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2699 Y LA 05/0305-2701, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2708 Y LA 05/0305-2712, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2715 Y LA 05/0305-2719, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2721 Y LA 05/0305-2727, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2729 Y LA 05/0305-2746, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2748 Y LA 05/0305-2759, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2800 Y LA 05/0305-2830, TODAS ELLAS INCLUSIVE; LAS PREGUNTAS ESCRITAS 05/0305-2688, 05/0305-2693, 05/0305-2694, 05/0305-2696, 05/0305-2697, 05/0305-2704 Y 05/0305-2706**

Ninguna.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS 05/0305-2687 Y 05/0305-3048**

Programa: Ordenación e Inspección del Transporte.

Inversión: 154.860 ptas.

El resto de la documentación no está elaborada en los términos en que se solicita.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2689**

Programa: Ordenación e Inspección del Transporte.

Inversión: 51.620 ptas.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2690 Y LA 05/0305-2692, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3051 Y LA 05/0305-3053, TODAS ELLAS INCLUSIVE; LAS PREGUNTAS ESCRITAS 05/0305-2695, 05/0305-2698, 05/0305-2702, 05/0305-2705, 05/0305-2707, 05/0305-2713, 05/0305-2714, 05/0305-3056, 05/0305-3059, 05/0305-3063, 05/0305-3066, 05/0305-3068, 05/0305-3074 Y 05/0305-3075**

La documentación requerida no está elaborada en los términos en que se solicita.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2703**

Programa: Ordenación e Inspección del Transporte.

Inversión: 714.290 ptas.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2720**

Programa: 402

Inversión: 500.000 ptas.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2728**

Programa: 404

Inversión: 150.000 ptas.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2747**

Programa: 404

Inversión: 150.000 ptas.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2760 Y LA 05/0305-2799, AMBAS INCLUSIVE**

La Consejería de Industria y Trabajo no ha realizado inversiones en los ayuntamientos y mancomunidades a que hacen referencia las preguntas, lo que sí se ha producido es subvenciones para inversiones cuyo desglose ha sido facilitado en las respuestas a las Preguntas Escritas 05/0305-2400 a 05/0305-2439, ambas inclusive, remitidas a la Mesa de las Cortes los días 5 y 7 de junio de 2001.

Toledo 8 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2831 Y LA 05/0305-2840, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2844 Y LA 05/0305-2846, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2851 Y LA 05/0305-2863, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2865 Y LA 05/0305-2872, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2874 Y LA 05/0305-2879, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2924 Y LA 05/0305-2933, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2935 Y LA 05/0305-2941, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2944 Y LA 05/0305-2948, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2953 Y LA 05/0305-3001, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3012 Y LA 05/0305-3017, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3020 Y LA 05/0305-3024, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3027 Y LA 05/0305-3031, TODAS ELLAS INCLUSIVE; LAS PREGUNTAS ESCRITAS 05/0305-2842, 05/0305-2848, 05/0305-2921, 05/0305-3004, 05/0305-3005 Y 05/0305-3007**

Ninguna.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2841**

Programa: 303 Inversión: 100.000 ptas.

Programa: 306 Inversión: 1.000.000 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2843**

Programa: 306 Inversión: 5.549.431 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2847**

Programa: 306 Inversión: 3.000.000 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2849**

Programa: 306 Inversión: 1.200.000 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2850**

Programa: 305 Inversión: 800.000 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2864**

Programa: 306 Inversión: 5.500.000 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2873**

Programa: 303 Inversión: 100.000 ptas.

Programa: 305 Inversión: 1.500.000 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-2880 Y LA 05/0305-2920, AMBAS INCLUSIVE**

La documentación solicitada está publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2922**

Programa: 622

Inversión: 1.665.714 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2923**

Programa: 622

Inversión: 2.878.517 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2934**

Programa: 622

Inversión: 1.665.714 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2942**

Programa: 622

Inversión: 1.540.376 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2943**

Programa: 622

Inversión: 2.878.517 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2949**

Programa: 622

Inversión: 1.540.376 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2950**

Programa: 622

Inversión: 2.878.517 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2951**

Programa: 622

Inversión: 2.878.517 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-2952**

Programa: 622

Inversión: 1.665.714 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3002**

Programa: 441

Inversión: 1.311.948 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3003**

Programa: 443

Inversión: 22.000.000 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3006**

Programa: 442

Inversión: 2.000.000 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3008**

Programa: 441

Inversión: 499.026 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3009**

Programa: 441

Inversión: 1.181.164 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3010**

Programa: 441

Inversión: 1.174.436 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3011**

Programa: 443

Inversión: 22.000.000 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3018**

Programa: 441

Inversión: 1.132.488 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3019**

Programa: 441

Inversión: 625.530 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3025**

Programa: 441

Inversión: 866.839 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3026**

Programa: 441

Inversión: 214.241 ptas.

Toledo 15 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS 05/0305-3032, 05/0305-3033, 05/0305-3049, 05/0305-3050, 05/0305-3054, 05/0305-3055, 05/0305-3057, 05/0305-3058, 05/0305-3064, 05/0305-3065, 05/0305-3067, 05/0305-3211, 05/0305-3212, 05/0305-3214 Y 05/0305-3215; LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3035 Y LA 05/0305-3047, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3060 Y LA 05/0305-3062, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3069 Y LA 05/0305-3073, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3076 Y LA 05/0305-3092, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3094 Y LA 05/0305-3114, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3116 Y LA 05/0305-3120, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3161 Y LA 05/0305-3202, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3205 Y LA 05/0305-3209, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3217 Y LA 05/0305-3224, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3226 Y LA 05/0305-3234, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3236 Y LA 05/0305-3240, TODAS ELLAS INCLUSIVE**

Ninguna.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3034**

Programa: 443

Inversión: 20.000.000 ptas.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3093**

Programa: 402

Inversión: 380.480 ptas.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3115**

Programa: 402

Inversión: 2.436.745 ptas.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3121 Y LA 05/0305-3160, AMBAS INCLUSIVE**

La Consejería de Industria y Trabajo no ha realizado inversiones en los ayuntamientos y mancomunidades a que hacen referencia las preguntas, lo que sí se ha producido es subvenciones para inversiones.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3203**

Programa: 303

Inversión: 9.000.000 ptas.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3204**

Programa: 312

Inversión: 3.100.000 ptas.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3210**

Programa: 303

Inversión: 1.500.000 ptas.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3213**

Programa: 305

Inversión: 300.000 ptas.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3216**

Programa: 303

Inversión: 200.000 ptas.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3225**

Programa: 306

Inversión: 2.000.000 ptas.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3235**

Programa: 306

Inversión: 10.000.000 ptas.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3241 Y LA 05/0305-3276, LAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3278 Y LA 05/0305-3320, TODAS ELLAS INCLUSIVE**

Ninguno.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LA PE-05/0305-3277**

Programa: 113

Inversión: 1.600.000 ptas.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS ESCRITAS COMPRENDIDAS ENTRE LA 05/0305-3321 Y LA 05/0305-3331, AMBAS INCLUSIVE**

La Consejería de Ciencia y Tecnología no existía en el año 2000.

Toledo 21 de junio de 2001.-Fdo.: El Director General de Relaciones con las Cortes, JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ.

**5. INFORMACIÓN****5.6. CORRECCIÓN DE ERRORES**

- **Corrección de error relativo a la PO-05/-0303-0107, formulada por D<sup>a</sup>. Albertina Oria de Rueda Salguero, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Centro de Urgencias para mujeres maltratadas en Guadalajara.**

Advertido error en el texto de la PO-05/-0303-0107, formulada por D<sup>a</sup>. Albertina Oria de Rueda Salguero, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, relativa al Centro de Urgencias para mujeres maltratadas en Guadalajara, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha número 125, de 22 de junio de 2001 se hace constar, para su rectificación, que no fue contestada por el Consejo de Gobierno, siendo aplazada para una posterior sesión del Pleno de las Cortes.

Toledo, 26 de junio de 2001.- Fdo.: El Presidente de las Cortes, ANTONIO MARCO MARTÍNEZ.

© Copyright 2002, Las Cortes de Castilla-La Mancha | [Consultas al Webmaster](#)